Sen.D

Veinte

202

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sacado

Sepan quantos esta Escriptura de Venta vieren en perpetuo en
como nos Juan navarro y Samuel de Canizares
Sumuger vez.os d'Estan.a de Bolaños: Otorgamos la licencia que de mu
ger a Marido fue pedida Concedida Tasqlada: y que el presen
te Ess.no da fee: Juntos de Mancomun: a Voz de uno y de cada uno
denos por si y por el todo yn solidum: tenudos y obligados Renun
ciando como expresamente Renunziamos: las leyes de
duobus Reo debendi: y la authentica: presente hoc, ita: de
fide Jussoribus, y el Beneficio de la division y escuss.n de
bienes, y demas de la mancomunidad: como en ellas se
contienen otorgamos por nos y en nombre: de nuestros
herederos y sucesores; que tendremos y tobramos por
firme de here dad para aora y para siempre jamas: a Leon
Lopez de Villa escusa vez.o d'esta Estan.a y Rosibor perpetuo,
Zaqueen su causa y dro representare: en igual quen ma
nera a saber: dos longueras de tierra; la una en el sitio del
Pardillo de seis f.s linde el Lomo del Verde: Lazan.a; y los
Padres del Pardillo de la Compañia de Jesus: y la otra en el si
tio: del hombre bueno de seis f.s: o loque un bieren de sin
des adentro: linde el camino de las Carretas; Juan
Sanchez Calzado: y Samuel de Pina: vez.os d'Estan.a: con to
das sus entradas y salidas: usos y costumbres: dros y ser
vidumbres: quantas ahe tenido y tienen: y de dro les
pertenezen: libres de zensos y tributos sin cualquier Capella
nia: carga, negrauamen alguno que no tuvieren: y por
tal las aseguramos: empeñeno y quanuia, la longuera
del Pardillo; dozientos y sesenta y seis rr.s y la otra
longuera: del hombre bueno de zientos y sesenta y qua
tro rr.s vellon: que ambas parti.das asen: tres zientos

ARCHIVO MUNICIPAL TOMNOS

Suxetaua &c. &c. con que por su compra nos a dado y paga
do: en dinero de contado: oy dia de la fha desta car
ta: de que nos damos por conuencidos y entregados a
nra Voluntad: sobre que se nunziamos las le
yes de la entrega: Prueua de su Vzuo: dolo mal
Engaño: que en ello aya: Y demas deste caso como
se contienen: = y dezimos y confessamos que este
dho precio y quantia de Mrs: que por su compra: nos a dado
y pagado es el Justo Valor de dhas dos lengueras de tie
rra Calma: y quanto Valemmas, y caso que mas Valgan:
en qual quiera Cantidad que sea: le hazemos gracia
y donacion al dho Comprador: buena; pura; mera: per
fecta, acauada; e irreuocable: que el dho llama In
ter buos Con ynsinuacion zerca de lo qual Vnun
ziamos: Las Leyes del Hordenamiento Real: fhas
en cortes de Alcala de henares: que tratan de las co
sas que se compran y venden: por mas o menos de
la mitad del justo precio: y los quatro años: para
Repetir el engaño: y de oy dia de la fha desta
Carta en adelante para siempre jamas: nos des a
poderamos y desistimos: del dho yacimiento pro pie dad y
señorio: titulo Voz y razon: que a dhas dos here
dades hauamos y tenemos: y todo ello con los
dros de Vicinidad Sequxidad y Saneamiento: lo de
mos Vnunziamos: y traspasamos: en dho Compra
dor: y en q. su causa obiere y le damos Poder Cum
plido: para que Judizial: o extra Judizialmte.
Como le pareziere: pueda entrar y tomar y apre
hender: La tenenzia: y Posesion de dhas heredades
Como pro pias suyas la posea: goze y dis frute: y las
pueda vender: dar, donar, trocar, y cambiar: y en
agenar: y dis poner: de ellas: a su libre Voluntad
Como de cosa y encosa que es suya pro pia a vida
y comprada: con sus pro pios dineros adquirida y gana
da con justo y dro titulo de Compra como este es: